****

**Propuestas de enmiendas del movimiento CERMI (discapacidad) al Proyecto de Ley de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (procedente del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero) - Trámite del Senado**

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) plantea a los Grupos Parlamentarios del Senado las siguientes enmiendas, orientadas a mejorar determinados aspectos del Proyecto de Ley.

El movimiento CERMI respalda acoge de modo favorable esta legislación, que supone la regulación legal por vez primera en España de la categoría de persona consumidora vulnerable, lo que permitirá dotar de mayor protección y garantías de sus derechos a esta tipología de usuarios.

En este documento, el CERMI formula mejoras concretas al articulado, siempre encaminadas a otorgar una protección reforzada a las personas con discapacidad en el ámbito del consumo.

**1ª Enmienda - De adición - Al Preámbulo o Exposición de Motivos, I**

Asimismo, se visibiliza cómo la vulnerabilidad también tiene un componente transversal de género, puesto que en España las mujeres cuya edad está comprendida entre los 65 y los 99 años constituyen el 57 % frente a los hombres. Además, de acuerdo con información proporcionada por el Instituto de las Mujeres, las mujeres de edad avanzada viven solas con más frecuencia que los hombres, tienen ingresos más bajos, sufren, en mayor medida, enfermedades crónicas, y tienen peor percepción subjetiva de su salud y calidad de vida. ***A la edad y al género debe asociarse igualmente la discapacidad, que en los supuestos de personas mayores y especialmente de mujeres mayores agrava la situación de vulnerabilidad, aumentando el riesgo de exclusión.***

*Justificación*

Incidir en el mayor riesgo de exclusión motivado por la suma de factores de interseccionalidad asociados a la discapacidad.

**2ª Enmienda - De adición - Al Preámbulo o Exposición de Motivos, I**

Además, de acuerdo con información proporcionada por el Instituto de las Mujeres, las mujeres de edad avanzada viven solas con más frecuencia que los hombres, tienen ingresos más bajos, sufren, en mayor medida, enfermedades crónicas, y tienen peor percepción subjetiva de su salud y calidad de vida. ***En el caso de las mujeres con discapacidad nuevamente el riesgo de exclusión es acusadamente mayor.***

*Justificación*

Incidir en el mayor riesgo de exclusión motivado por la suma de factores de interseccionalidad asociados a la discapacidad.

**3ª Enmienda - De adición - Al Preámbulo o Exposición de Motivos, I**

La violencia de género sitúa a las mujeres en riesgo de exclusión social, frustrando sus posibilidades de inserción en el mundo laboral o sus expectativas de independencia económica, todo ello como consecuencia del control que ejerce el agresor sobre las víctimas mujeres. Según datos de la Cruz Roja, el 84 % de las mujeres víctimas de violencia de género están en riesgo de pobreza y exclusión social, lo que afecta de una forma directa a sus relaciones de consumo ***Esta situación se agrava exponencialmente en el caso de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia y de trata.***

*Justificación*

Incidir en el mayor riesgo de exclusión motivado por la suma de factores de interseccionalidad asociados a la discapacidad.

**4ª Enmienda - De adición - Al Preámbulo o Exposición de Motivos, I**

Estas personas se pueden encontrar en diferentes situaciones de vulnerabilidad a la hora de desenvolverse en las relaciones de consumo dependiendo de la capacidad de respuesta. En tal sentido, estas personas están más expuestas a la quiebra y vulneración de sus derechos como personas consumidoras, por cuanto en muchas ocasiones el mercado de bienes, productos y servicios carece de condiciones de accesibilidad universal, dificultando su desempeño como consumidores protegidos. ***Igualmente cabe destacar las dificultades en el acceso a la información, la necesidad de una protección más intensa contra exclusiones, discriminaciones y abusos, el sobrecoste económico de la discapacidad, entre otras causas***. Por ejemplo, las personas con discapacidad visual pueden ver impedido el acceso a la información que incorporan las etiquetas de los productos de uso cotidiano.

*Justificación*

Ampliar las situaciones que motivan la consideración de consumidoras vulnerables de las personas con discapacidad.

**5ª Enmienda - De adición - Al Preámbulo o Exposición de Motivos, I**

Pero no solo poder acceder a estos servicios es importante para poder desenvolverse en situaciones de igualdad en las relaciones de consumo, sino que adquirir habilidades y conocimientos tecnológicos es imprescindible para operar de forma adecuada en el comercio on line, aspecto que también tiene un importante componente de edad, pues solo el 17,1 % de la población mayor de 74 años hace uso diario de internet, de acuerdo con datos del INE. ***A la brecha digital, hay que agregar los sesgos de género y discapacidad en el análisis de datos masivos, que afectan claramente al diseño de políticas de impacto social, como las políticas de consumo***

*Justificación*

Ampliar las situaciones que motivan la consideración de consumidoras vulnerables de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad.

**6ª Enmienda - De adición - Al Artículo primero, numeral dos**

«Artículo 8. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios y de las personas consumidoras vulnerables:

d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios ***en formatos que garanticen su accesibilidad*** y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, ***al igual que el modo de facilitar el consentimiento informado***.

*Justificación*

Insistir en la importancia capital de preservar la accesibilidad. Por otra parte, cualquier persona consumidora debe poder manifestar su consentimiento con garantías.

e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, ***así como de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias***.

*Justificación*

Las organizaciones de la sociedad civil de la discapacidad deben poder acompañar a las personas con discapacidad en la representación de sus intereses si así se solicita.

**7ª Enmienda - De adición - Al Artículo primero, numeral cuatro**

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Sin perjuicio de las exigencias concretas que se establezcan reglamentariamente y de la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación, que prestarán especial atención a las personas consumidoras vulnerables, todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán ser de fácil acceso y comprensión, ***que deberá ofrecerse en formatos que garanticen su accesibilidad, incluido el etiquetado en braille*** y, en todo caso, incorporar, acompañar o, en último caso, permitir obtener de forma clara y comprensible, información veraz, eficaz y suficiente ***y accesible*** sobre sus características esenciales, en particular sobre las siguientes:

*Justificación*

Insistir en la importancia capital de preservar la accesibilidad

**8ª Enmienda - De adición - Al Artículo primero. numeral cinco**

Cinco. Se modifica el artículo 19, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Principio general y prácticas comerciales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, para la protección de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios, las prácticas comerciales de los empresarios dirigidas a ellos están sujetas a lo dispuesto en esta ley, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, ***y en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social*** no obstante la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

*Justificación*

Esta norma completa la protección de las personas con discapacidad.

**9ª Enmienda - De adición - Al Artículo primero. numeral cinco**

6. Las políticas públicas que inciden en el ámbito del consumo y las prácticas comerciales orientadas a las personas consumidoras vulnerables estarán destinadas, en su caso y siempre dentro del ámbito de las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios, a prever y remover, siempre que sea posible, las circunstancias que generan la situación de vulnerabilidad, así como a paliar sus efectos, en particular en relación con las comunicaciones comerciales o información precontractual facilitada, la atención post contractual o el acceso a bienes o servicios básicos. ***En cualquier caso se garantizará la no discriminación de las personas consumidoras vulnerables.*** »

*Justificación*

Las políticas públicas en materia de consumo siempre deben velar en primera instancia por la no discriminación.

**10ª Enmienda - De modificación - Al Artículo primero. numeral seis**

«2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, la información necesaria a incluir en la oferta comercial deberá facilitarse a los consumidores o usuarios, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, en términos claros, comprensibles, veraces y en un formato ***que garantice su accesibilidad*** ***~~fácilmente accesible~~***, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

*Justificación*

La expresión “fácilmente accesible” no es técnicamente correcta, pro lo que se ha de sustituir por la terminología adecuada.

**11ª Enmienda - De adición y de supresión - Al Artículo primero, numeral ocho**

Ocho. Se incorpora un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 60, quedando redactado del modo siguiente:

«1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara y comprensible ***y accesible***, ***~~salvo que resulte manifiesta por el contexto~~***, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas ***preservando asimismo el consentimiento informado.***

*Justificación*

Insistir en la importancia capital de preservar la accesibilidad.

La frase tachada se considera que puede privar a algunas personas con discapacidad de información esencial.

Por otra parte, cualquier persona consumidora debe poder manifestar su consentimiento con garantías.

**12ª Enmienda - De adición - Al Artículo primero. numeral ocho**

Sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, los términos en que se suministre dicha información, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, además de claros, comprensibles, veraces y suficientes, se facilitarán en un formato fácilmente accesible, garantizando en su caso la asistencia necesaria, de forma que aseguren su adecuada comprensión ***que garantice su accesibilidad*** y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

*Justificación*

Insistir en la importancia capital de preservar la accesibilidad

**13ª Enmienda - De adición – Nueva Disposición Adicional**

Se propone incorporar una nueva Disposición adicional al texto del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional. *Etiquetado braille de bienes y productos a disposición de consumidore y usuarios*.

***El Gobierno de España, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, establecerá mediante norma reglamentaria las disposiciones aplicables al etiquetado en alfabeto braille de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, integridad y calidad de vida de las personas ciegas y con discapacidad visual como categoría específica de consumidores vulnerables.”***

*Justificación*

Con este precepto, se trata de revertir el déficit de protección que sufren las personas ciegas y con discapacidad visual a la hora de acceder a información esencial sobre bienes y productos, al carecer estos de etiquetado braille, y no haber en España obligación legal al respecto. Para paliar esta carencia, el Gobierno debería establecer mediante norma reglamentaria las disposiciones aplicables al etiquetado en alfabeto braille de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia para la protección de la seguridad, la integridad y la calidad de vida de las personas ciegas y con discapacidad visual como categoría específica de consumidores vulnerables.

Salvo la rotulación en braille de envases de medicamentos humanos y veterinarios, y lo que voluntariamente llevan a cabo algunas empresas comprometidas, no existe obligación legal de etiquetar en braille, por lo que el mercado general de productos y bienes excluye a las personas que tienen en este alfabeto su medio de acceso a la información.

Enero de 2022.

**CERMI**

**www.cermi.es**

**www.fundacioncermimujeres.es**